



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 928-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de octubre de 2016.

Visto, el documento INFORME N° 512-2016-GTyT/MPP de fecha 18 de Agosto de 2016, emitido por el Gerente Territorial y de Transportes de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial con fecha 12 de Febrero de 2016, emite la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 123-2016-A/MPP, que resuelve:

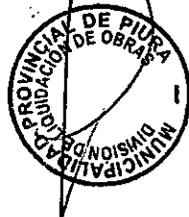
ARTÍCULO PRIMERO: **OBSERVAR** la Liquidación Final de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", presentada por el CONSORCIO SAN MARTIN, con Expediente N° 00061445, de fecha 03 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", materia del Proceso de Licitación Pública N° 001-2013/CE.PNSU/MPP - Primera Convocatoria, elaborada por la División de Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, ejecutada con la Cadena Funcional 0095 Año 2013, 0060 Año 2014 y 0074 Año 2015, determinando un Costo Total de Obra ascendente a la suma de S/ 15'555.548.23 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 23/100 SOLES) y un Saldo a Favor del CONSORCIO SAN MARTIN, por un importe de S/ 2'249.775.10 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES); con una vida útil de 35 años.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, al CONSORCIO SAN MARTIN, dentro del plazo estipulado en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", cuyo Costo Total de Obra asciende a la suma de S/ 15'555.548.23 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 23/100 SOLES) y un saldo a su favor, por un importe de S/ 2'249.775.10 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, cancelar el Saldo a Favor del CONSORCIO SAN MARTIN, por un importe de S/ 2'249.775.10 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES) incluido IGV.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Oficina General de Control Institucional realice las acciones a lugar para sancionar a los responsables, que por negligencia en sus funciones han generado el pago, de Mayores Gastos Generales, en perjuicio de esta Comuna.... (..).



Que, como se puede apreciar en la CARTA N° 006-2016-NSB-OI/MPP de fecha Agosto de 2016 emitida por el Asistente Técnico de la Oficina de Infraestructura, informa sobre liquidación de obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. San Martin del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, detalla principalmente lo siguiente:

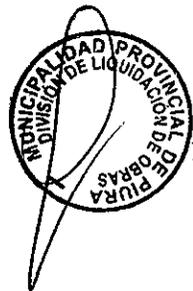
ANTECEDENTES

1.1 DE LA OBRA

| | | |
|---------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso de Selección | : | L.P N° 001-2013/CE.PNSU/MPP-Primera Convocatoria |
| Entidad | : | Municipalidad Provincial de Piura |
| Empresa Contratista | : | Consortio San Martin |
| Fecha de Contrato | : | 9 de Octubre de 2013 |
| Modalidad de Contratación | : | Suma Precios Unitarios |
| Financiamiento: | | Municipalidad Provincial de Piura - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Programa Agua para Todos |
| Residente | : | Ing. Luis Omar Sánchez Arteaga |
| Supervisor | : | Ing. Alonso Over Calle Paz |
| Valor Referencial | : | S/ 13'215,580.98 Abril 2013 |
| Presupuesto Contractual | : | S/ 13'215,580.98 |
| Factor de relación | : | 1.0000 |
| Adicional de Obra n.º 1 6/05/2015 | : | S/ 1'904,911.12 según R.A N.º 575 -2015-A/MPP |
| Deductivo de Obra n.º 1 6/05/2015 | : | S/1'432,859.97 según R.A N.º 575 -2015-A/MPP |
| Adicional de Obra n.º 2 19/08/2015 | : | S/339,430.23 según R.A N.º 1002 -2015-A/MPP |
| Fecha de Entrega de Terreno | : | 13 de noviembre de 2013 |
| Inicio de Plazo Inicial | : | 14 de noviembre de 2013 |
| Plazo Contractual | : | 300 días calendarios |
| Ampliación de Plazo | | |
| Nº 01 por 23 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 234-2014-GT y T/MPP |
| Nº 02 por 30 días calendarios | : | Denegada |
| Nº 03 por 23 días calendarios | : | Denegada |
| Nº 04 por 30 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 295-2014-GT-T/MPP |
| Nº 05 por 30 días calendarios | : | Denegada |
| Nº 06 por 36 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 332-2014-GT y T/MPP |
| Nº 07 por 14 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 002-2015-GT y T/MPP |
| Nº 08 por 14 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 006-2015-GT y T/MPP |
| Nº 09 por 21 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 009-2015-GT y T/MPP |
| Nº 10 por 14 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 012-2015-GT y T/MPP |
| Nº 11 por 14 días calendarios | : | Resolución Gerencial N° 017-2015-GT y T/MPP |



- N° 12 por 14 días calendarios : Resolución Gerencial N° 030-2015-GT y T/MPP
- N° 13 por 14 días calendarios : Resolución Gerencial N° 035-2015-GT y T/MPP
- N° 14 por 14 días calendarios : Resolución Gerencial N° 042-2015-GT y T/MPP
- N° 15 por 14 días calendarios : Resolución Gerencial N° 056-2015-GT y T/MPP
- N° 16 por 45 días calendarios : Resolución Gerencial N° 069-2015-GT y T/MPP
- N° 17 por 30 días calendarios : Resolución Gerencial N° 089-2015-GT y T/MPP
- N° 18 por 30 días calendarios : Resolución Gerencial N° 098-2015-GT y T/MPP
- N° 19 por 30 días calendarios : Resolución Gerencial N° 106-2015-GT y T/MPP
- Fecha de término real : 20 de septiembre 2015
- Fecha de Acta de Recepción : 18 de noviembre 2015



- 1.2.- Que, mediante expediente de registro N.º 00061445 de 3 de diciembre de 2015, el Consorcio San Martin presentó su Liquidación Final de Contrato de Obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 2'348,891.96, para su revisión, observación y aprobación.
- 1.3.- Que, mediante Informe N° 014-2016-DLO-OI/MPP de 19 de Enero de 2016, la División de Liquidación de Obras remite a la Oficina de Contabilidad, para conciliación la Liquidación de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA", con un saldo a favor del Consorcio San Martin de S/2'348,891.96.
- 1.4.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2016-A/MPP de 12 de febrero de 2016, se resuelve mediante artículo segundo aprobar la Liquidación Final de Contrato de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA", con saldo a favor del Consorcio San Martin de S/2'249,775.10.



- 2.1.- Que, ASIMISMO dentro de lo ANALIZADO, indica que según contratación CONSORCIO SAN MARTIN firmo contrato de ejecución de Obra con la Municipalidad Provincial de Piura, bajo la modalidad de Precios Unitarios, y en aplicación al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que(...) quedara consentida cuando, practicada por una de las partes no sea observada por otra dentro del plazo establecido (...), hay que indicar que la Liquidación de cuentas que elaboro y después corrigió el mismo Liquidador de la Entidad, el Contratista la consintió, y en aplicabilidad del artículo 211° del Reglamento se tiene que cancelar la misma, aun si estuviera mal elaborada, es por ello que de ser así se tiene que avisar al órgano de control sobre esta irregularidad para que determinen la responsabilidad civil o penal que corresponda a los involucrados en la Indicada Liquidación de Cuentas de la obra del Asunto.

- 2.2.- Que según el artículo 203 referido al cálculo del gasto general diario, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica lo siguiente:

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual...

(...)

Quiere decir que la fuente de obtención de los gastos generales variables ofertados, se tiene que recurrir a la propuesta económica que presento la Contratista en la etapa de Licitación, y no al presupuesto del expediente técnico, que revisada la propuesta económica que presento el Consorcio San Martin que se ubica en el archivador IV entre los folios de 1328



hasta 1381, del proceso de la Licitación Pública N° 001-2013-CE-PNSU/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, ubicado en el archivo del área de Infraestructura, no se ha encontrado nada referente a los gastos generales variables, ni a ningún otro tipo de gasto general por lo que se indica que no debió atenderse a la contratista en el rubro de pago por concepto de Mayores Gastos Generales, no debiendo ser reconocido por la Entidad el pago por este concepto que solicito la Contratista en su liquidación por el monto de S/ 1'174,549.16, que tal reconocimiento por parte del Liquidador de la Entidad fue en contra del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la normatividad vigente en el periodo comprendido de la ejecución de la obra del asunto.

Que, cabe indicar que una cosa es el derecho que tiene la contratista al cobro de los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo, generados ya sea por un adicional de Obra, por una paralización sea por causas atribuibles al Contratista, o por causas atribuibles a la entidad, y la otra es seguir la normativa vigente para calcular el monto a cancelar al contratista, es lo segundo que de acuerdo a lo normado vigente no se puede determinar ese monto que le corresponde cobrar, que la contratista ha efectuado sus cálculos en base a un desagregado que no se encuentra en su propuesta económica y es por la razón que se indica que es irrealizable la determinación del monto de los gastos generales que solicita la Contratista, y por lo tanto no corresponde de acuerdo a la normatividad vigente en el periodo en que se ejecutó la obra atender al pago solicitado.

2.3.- Que, revisada la única fórmula Polinómica que se encuentra en el Expediente Técnico, se encontró que los factores porcentuales que forman el segundo monomio de la formula indicada no cumplen con el Decreto Supremo n° 011 - 79 - VC, en lo referente a los porcentajes de participación los cuales deben dar el 100 %, de los tres índices unificados que conforman el monomio indicado la sumatoria de los porcentajes de participación que lo conforman dan 99.99%, no correspondiendo por éste motivo, al Liquidador de la Entidad asignar a que índice unificado de los tres dar el 0.01% faltante, que tal irregularidad debió ser resuelta dentro del plazo contractual mediante adenda a la resolución de la aprobación del expediente técnico, que la etapa de la Liquidación de Obra está fuera del indicado plazo por tanto en esta etapa no se puede arreglar la situación indicada y por lo tanto su atención a los reajustes del Contrato Principal no correspondía ser atendida por la Entidad, que la atención por parte del Liquidador de la Entidad y de los funcionarios involucrados en la aprobación de la Liquidación de obras va en contra del Decreto Supremo n° 011 - 79 - VC, generando presunto perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura, por el monto de S/ 624,475.16 que solicito la Contratista en su Liquidación y que el Liquidador de la Entidad consistió y tramito sin hacer observancia alguna sobre el particular.

Que, la formula Polinómica usada es la siguiente, siendo el monomio observado el segundo de la formula que se encuentra resaltado

$$K = 0.196 (Mr/Mo) + 0.166 (TPDr/TPDo) + 0.123 (CAAr/CAAo) + 0.143 (MAr/MAo) + 0.202 (MDr/MDo) + 0.17 (Ir/I0)$$

a continuación se muestran los porcentajes de participación observados

| | |
|--------------------------------|-------|
| 59 Plancha de Asbesto Cemento | 6.02 |
| 73 Ducto Telefónico de PVC | 1.20 |
| 80 Tubería de PVC para desagüe | 92.77 |

Total 99.99 %

Por lo manifestado no corresponde por error de formula atender a la Contratista en los reajustes que solicito en su Liquidación referida al Contrato Principal, salvo mejor parecer que tenga a bien considerar sobre lo expresado.



Otra observación que se le hace a la fórmula Polinómica es que si bien es cierto en la fórmula se cumple que los coeficientes de incidencia son decimales expresados con aproximación al milésimo, salvo el coeficiente del último monomio, lo cual cumpliría en parte con el Decreto Supremo n° 011 - 79 - VC, sin embargo sutilmente estos han sido redondeados con aproximación al décimo, cuando se procede aplicar la fórmula indicada, por tanto tampoco se cumpliría con el indicado decreto supremo favoreciendo de esta forma en el resultado de los cálculos de reajuste al Contratista, cosa que debió observar el liquidador de la entidad.



2.4.- Que en la Liquidación de Contrato de Obra que presenta la Contratista Consorcio San Martín en el archivador "Tomo I", folio 7800 se observa en montos autorizados que existen tres deductivos por los conceptos siguientes disponibilidad de terreno, eliminación de tuberías y Tapas Termo magnéticas debiendo indicar que estos deductivos no se ha encontrado a la fecha el resolutivo correspondiente, así mismo el Liquidador de la entidad en el informe n° 043-2016-DLO-OI/MPP de 01 de marzo de 2016, le comunica a la jefa de Logística en el punto 2), que la oficina de logística no considera el monto acumulado de los tres deductivos acumulados y que se indicaron en el informe técnico que adjunto en la Liquidación.



Que en el informe técnico que se indica se encuentra en el punto 2 Análisis, el punto 2.1 Del adicional y deductivo de obra en donde el liquidador de la entidad señala lo siguiente:



(...)
Asimismo hay tres deductivos por menores metrados de partidas que no son necesarias su ejecución de acuerdo a lo informado por el contratista y aceptado por la Supervisión en los folios 2338 a 2339, correspondientes a la valorización n.º 22 que se encuentra en la Liquidación que presenta la contratista, así como los asientos N° 289 al N° 291 del cuaderno de obra



(...)
Se indica que si bien en cierto no hay un informe técnico que verdaderamente cuantifique el monto de los deductivos que señala el liquidador, siendo necesario la existencia del indicado informe, para que la supervisión tramitara de corresponder la emisión del resolutivo correspondiente, ya que puede ser más o menos la cantidad que se está deduciendo en la Liquidación de contrato de Obra que presenta la Contratista, cosa que deberá ser corroborada por el órgano de control para una mayor clarificación de los hechos y sobre todo si lo cuantificado corresponde o no, a lo que indica el Liquidador de la entidad, hay que tener en cuenta que un liquidador no puede hacer un deductivo del Presupuesto Contractual de forma arbitraria debe existir el Acto Resolutivo correspondiente para hacer tal deducción por que puede ser el caso que se deduzca menos de lo que realmente corresponda, o que se quiera pasar partidas no ejecutadas por lo que la obra no estaría al 100 terminada, al no existir resolutivo la obra no estaba terminada, y por tanto estaba sujeta a penalidades por atraso de obra, que por la carencia de el documento resolutivo correspondiente que faculte al liquidador hacer la deducción correspondiente, no se debió atender la presente liquidación, ya que tal como se observa la Contratista estaba sujeta a penalidades, por lo que se le sugiere dar trámite al órgano de control sobre este particular.



Que, dada la atención para verificar si lo que indica el Contratista y el Liquidador de la entidad corresponde o no considerar, se tomara en cuenta la deducción de los tres deductivos que ha tomado el liquidador en base a los folios del cuaderno de obra que se indica, y en base a lo manifestado en el Capítulo IV "Comentarios y sugerencia de la Obra", que se encuentra ubicado en los folios 2338 y 2339 de la Memoria Descriptiva que presenta la Contratista en su Valorización de Obra N° 22, dejando en claro que por lo manifestado al no haber acto resolutivo no se debió atender la presente liquidación



2.5.- Que revisadas las formulas polinómicas de los adicionales de obra concedidos 1 y 2, se encuentran que no presentan observación para ser aplicadas, sin embargo en el archivo TOMO I de la Liquidación que presenta la contratista se encuentra en el folio 7592, la Resolución de Alcaldía N° 575 - 2015 - A/MPP de 6 de mayo de 2015 que resuelve en su artículo segundo, declarar procedente el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por mayores metrados y partidas nuevas, sin clarificar la vigencia de precios del indicado adicional de Obra, Cabe señalar que en su artículo primero declara improcedente el Presupuesto que presento la Contratista por mayores metrados y partidas nuevas con precios vigentes mayo 2012.

Que, así mismo se encuentra la Resolución de Alcaldía N° 1002-2015-A/MPP de 19 de agosto de 2015, ubicada en el folio 7590 del indicado archivo, que resuelve en su artículo primero aprobar el presupuesto del adicional de Obra n.º 2 por mayores metrados, sin precisar la vigencia de precios.

Que, se debe de indicar que los expedientes de Aprobación de los adicionales de Obra son expedientes técnicos, por lo que corresponde ser tratados como tales, entonces para determinar el índice base a que están sujetos debido en que en sus resolutivos no se indica nada de ello, se debe aplicar lo indicado en Decreto Supremo N° 011 - 79 -VC, donde señala lo siguiente en lo referido a la falta de definición del Presupuesto Base:

(...)

El término "Presupuesto Base" se hará extensivo al presupuesto contratado por la Entidad Pública, en los casos en que no exista el correspondiente Presupuesto Base"

(...)

Que, de lo señalado se indica que el Adicional de Obra n.º 2, es por mayores metrados por lo que corresponde el índice base del Presupuesto Contractual, que es el mes de abril de 2013, ya que este adicional es la extensión del presupuesto contractual, sin embargo el expediente de la valorización n.º 1 del adicional n.º 2, figura en el archivo de obras por lo que no fue tramitado su pago debido a razones que se desconocen, por lo que si hubo alguna controversia en su pago no se debió la presente liquidación atender por la razón indicada, hasta que se emita el informe del área correspondiente que defina si corresponde o no su cancelación, cabe señalar que en la liquidación de contrato de obra la Contratista coloca el monto de S/ 287,652.72 en el rubro resumen de saldos , apartado B) Total de Valorizaciones de Adicionales por lo que no corresponde su cancelación en la liquidación hasta determinar su correspondencia o no de la misma, otra razón por la cual no se debió atender la presente liquidación.

Que, cabe señalar que se solicito el expediente del Adicional de Obra n.º 1 a la oficina de obras de este Provincial, designando al Sr. Gerardo Santiago Mena Juárez, trabajador del área de la oficina de obras su atención, manifestando que el indicado expediente no se encuentra en el archivo de dicha área, por lo que hasta ahora se desconoce su paradero, se indica que la solicitud de este expediente era para definir si en la documentación de su solicitud estaba el mes base de los precios o caso contrario ver las fechas de las cotizaciones que corresponden a las partidas nuevas para definir en base a ello el mes base o índice base a utilizar en la formula Polinómica, del indicado adicional, que ante este hecho resulta imposible determinar si corresponde la aplicabilidad de la formula en los reajustes, razón por lo que no se debió atender la presente liquidación, se deja en claro que en base a determinar si la liquidación que presento la contratista corresponde se tomara como en cuenta la formula indicada.

Que, del adicional n.º 1, por Resolución de Alcaldía N° 575 - 2015 - A/MPP de 6 de mayo de 2015, se indica que es por mayores metrados y por partidas nuevas, entonces se señala que por ser partidas nuevas no le corresponde hacer uso del índice base mes de abril de 2013, como lo hace la Contratista en su Liquidación que presenta a la Entidad por no corresponder, hay que tener en cuenta que la formula Polinómica fue elaborada en base a la

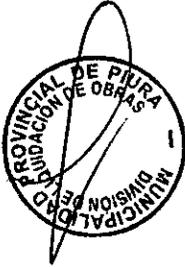


agrupación de índices unificados ya sea que corresponden a mayores metrados y por partidas nuevas, ósea se unificaron ambos grupos y no fue elaborada de forma separada, no hubo tal separación ni se tramitado por separado ambos adicionales, que una forma de solucionar la carencia del índice base, ante la ausencia del expediente del adicional n.º 1, es aplicar lo indicado en el Decreto Supremo N° 011 - 79 -VC y considerando la fecha de aprobación del expediente Técnico mayo 2015, se deduce en aplicabilidad al indicado decreto supremo que el índice base para este adicional de Obra es el mes de abril 2015, siendo este mes el que consideraremos aplicar en la formula polinómica de reajustes del Adicional indicado.

Que, la contratista al igual que el Liquidador de la Entidad han considerado en todas las k formulas polinómicas con índice base mes de abril 2013 cosa que no es correcta, y que el liquidador de la Entidad debió observar y verificar su correspondencia o no.



Que, de lo indicado solo corresponderá hacer cálculos al adicional n.º 1, pero por las razones antes expuestas de si corresponde o no el monto que indica la Contratista considerar en su liquidación de contrato de obra a la Entidad, ya que por las razones hasta ahora expuestas no correspondía atender la Liquidación del Contratista hasta el esclarecimiento de los hechos.



2.6.- Que el contratista presenta parcialmente Comprobantes de pago de las 22 valorizaciones pagadas por la entidad del Presupuesto Contractual, de las cuales se le indican que faltan los comprobantes de pago de las valorizaciones 13 y 19, correspondientes a los meses de febrero 2015 y mayo 2016, de ellas la contratista en su liquidación que presenta a la entidad en el archivo "Tomo I" folio 7800 las solicita como saldo a cancelar indicando S/392 589.63 como monto para la valorización n.º 13 y S/9,378.64 para la valorización n.º 19, debo de señalar que se ha hecho uso del sistema SIGA NET de este Provincial no encontrando en ellas que este Provincial hubiese cancelado los montos señalados, que en la oficina de obras de este Provincial está el informe n.º 765-OI/MPP de 3 de agosto de 2015, donde el jefe de Infraestructura Ing. Rolando Pasache Araujo, le informa al gerente territorial Ing. Rosario Chumacero Córdova que el monto que le corresponde a las valorizaciones indicadas es cero.



Que, así mismo para mayor precisión en el archivo de la División de Obras se encuentra el Informe N° 269-2015-DO-OI/MPP de 13 de marzo de 2015, donde el jefe de la división de Obras le comunica al jefe de la oficina de Infraestructura que la valorización N° 13 correspondiente al mes de noviembre de 2014 presenta monto a facturar de S/0.00, del mismo modo existe el informe N.º 825-2015-DO-OI/MPP de 21 de julio de 2015 donde nuevamente el jefe de la división de Obras le comunica al jefe de la Oficina de Infraestructura que el monto a facturar para la valorización N° 19 correspondiente al mes de mayo 2015 es de S/0.00, por tanto el Liquidador de la Entidad ha debido observar que los montos que solicita el Contratista no corresponde, por tanto no solo debió observar la liquidación del Contratista sino emitir informe sobre los hechos irregulares que estaba encontrando en atención a la Liquidación de la Obra del asunto, y por tanto es otro punto más a considerar para que la Liquidación que presento la Contratista a la entidad sea observada y no sea atendida hasta que el Contratista soluciones esta discrepancia con la Entidad



2.7.- Se observa que el Contratista en su Liquidación de Contrato de Obra, en el folio 7800 se encuentra el cuadro Liquidación de Obra - Resumen General, y en lo que corresponde a lo pagado presento montos que han sido comparados según los comprobantes de Pago que se adjunta en la Liquidación no encontrando diferencia, que van de acuerdo al siguiente cuadro:





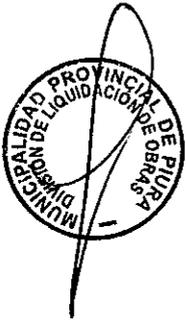
| Descripción | Monto según C/P sin IGV | Monto según Liquidación sin IGV |
|------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| Valorización N° 1 | 451,011.69 | 451,011.69 |
| Valorización N° 2 | 1'151,556.40 | 1'151,556.40 |
| Valorización N° 3 | 481,946.06 | 481,946.06 |
| Valorización N° 4 | 866403.21 | 866,403.21 |
| Valorización N° 5 | 583,821.67 | 583,821.67 |
| Valorización N° 6 | 915,232.20 | 915,232.20 |
| Valorización N° 7 | 332,336.65 | 332,336.65 |
| Valorización N° 8 | 451,539.96 | 451,539.96 |
| Valorización N° 9 | 882,415.43 | 882,415.43 |
| Valorización N° 10 | 2'052,784.76 | 2'052,784.76 |
| Valorización N° 11 | 381,098.17 | 381,098.17 |
| Valorización N° 12 | 529,820.26 | 529,820.26 |
| Valorización N° 13 | 0.00 | 0.00 |
| Valorización N° 14 | 89,136.40 | 89,136.40 |
| Valorización N° 15 | 124,009.76 | 124,009.76 |
| Valorización N° 16 | 48,050.02 | 48,050.02 |
| Valorización N° 17 | 158,563.63 | 158,563.63 |
| Valorización N° 18 | 14,423.14 | 14,423.14 |
| Valorización N° 19 | 0.00 | 0.00 |
| Valorización N° 20 | 56,451.63 | 56,451.63 |
| Valorización N° 21 | 61,805.71 | 61,805.71 |
| Valorización N° 22 | 29,340.70 | 29,340.70 |
| Total Acumulado | 9'661,747.46 | 9'661,747.46 |
| Diferencia | | 0.00 |

Que, se observa que los montos que presenta La Contratista en la columna "Monto según Liquidación", son montos derivados de lo realmente pagado, es decir montos del Costo directo a los cuales se les ha cargado los gastos generales y la utilidad, adicionalmente se les cargo los reajustes, las deducciones de reajustes, las amortizaciones, obteniendo como resultado el valor neto para después agregarle el IGV y obtener el monto a Cancelar, en otras palabras los montos que se indican son lo pagado sin IGV.

Que, el contratista compara lo programado que lo obtiene según el calendario de avance de Obra que se encuentra en el archivo Tomo I de la Liquidación de Contrato de Obra, folio 7636, con lo pagado a lo cual se le resta las deducciones de los deductivos según el cuadro siguiente:

| Descripción | Monto según Programado S/IGV | Monto según Liquidación S/IGV |
|-----------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| Valorización N° 1 | 451,011.69 | 451,011.69 |
| Valorización N° 2 | 1'151,556.40 | 1'151,556.40 |
| Valorización N° 3 | 481,946.06 | 481,946.06 |
| Valorización N° 4 | 866,403.21 | 866,403.21 |
| Valorización N° 5 | 583,821.67 | 583,821.67 |
| Valorización N° 6 | 915,232.20 | 915,232.20 |
| Valorización N° 7 | 332,336.65 | 332,336.65 |
| Valorización N° 8 | 451,539.96 | 451,539.96 |
| Valorización N° 9 | 882,415.43 | 882,415.43 |
| Valorización N° 10 | 2'052,784.76 | 2'052,784.76 |
| Valorización N° 11 | 381,098.17 | 381,098.17 |
| Valorización N° 12 | 554,513.62 | 529,820.26 |
| Valorización N° 13 | 392,589.63 | 0.00 |
| Valorización N° 14 | 203,314.93 | 89,136.40 |
| Valorización N° 15 | 160,397.32 | 124,009.76 |
| Valorización N° 16 | 580,925.78 | 48,050.02 |
| Valorización N° 17 | 159,370.12 | 158,563.63 |
| Valorización N° 18 | 19,809.99 | 14,423.14 |
| Valorización N° 19 | 9,378.63 | 0.00 |
| Valorización N° 20 | 201,101.64 | 56,451.63 |
| Valorización N° 21 | 61,740.00 | 61,805.71 |
| Valorización N° 22 | 306,357.00 | 29,340.70 |
| Total Acumulado | 11,199,644.90 | 9'661,747.46 |
| Deductivo de Obra N° 1 | -1'214,288.11 | |
| Ded. Disponibilidad de Terreno | -41,459.77 | |
| Ded. Eliminación de Tuberías | -201,101.64 | |
| Ded. Tapas Termoplásticas | -81,984.32 | |
| Total Presupuesto Contractual | 9'660,811.06 | 9'661,747.46 |
| Diferencia en Contra Contratista | | -936.40 |

Que según el análisis realizados en los puntos anteriores se procederá hacer el Resumen de Saldos según el análisis del Contratista, obteniendo el siguiente cuadro



| Descripción | Monto S/. |
|----------------------------------------|--------------------|
| Saldo en contra Contrato Principal | -936.40 |
| Saldo de Valorizaciones de Adicionales | 287,652.74 |
| Total de reajustes Adicionales | -397,506.83 |
| Total de reajustes Contrato Principal | 0.00 |
| Total de Adelantos | 0.00 |
| Total deducciones que no corresponden | 0.00 |
| Total de Mayores Gastos Generales | 0.00 |
| Total Resarcimiento Daños y Perjuicios | 0.00 |
| Total Penalidades | 0.00 |
| Saldo en contra | -110,790.49 |
| IGV 18 % | -19,942.29 |
| Saldo en contra Contratista | -130,732.78 |

Se observa que según el análisis seguido por el contratista se obtiene un saldo en contra del contratista del orden de -S/130,732.78, haciendo una salvedad que se está colocando el monto del Adicional n.º 2, contra el cual no hay valorización que contrarreste el monto del adicional es por este hecho que el saldo en contra del Contratista disminuye ya que los montos negativos en contra del contratista son absorbidos por el saldo positivo por la totalidad del adicional N.º 2, que sin este adicional el saldo en contra se vería incrementado según el cuadro siguiente

| Descripción | Monto S/. |
|----------------------------------------|--------------------|
| Saldo en contra Contrato Principal | -936.40 |
| Saldo de Valorizaciones de Adicionales | 0.00 |
| Total de reajustes Adicionales | -397,506.83 |
| Total de reajustes Contrato Principal | 0.00 |
| Total de Adelantos | 0.00 |
| Total deducciones que no corresponden | 0.00 |
| Total de Mayores Gastos Generales | 0.00 |
| Total Resarcimiento Daños y Perjuicios | 0.00 |
| Total Penalidades | 0.00 |
| Saldo en contra | -398,443.23 |
| IGV 18 % | -71,719.78 |
| Saldo en contra Contratista | -470,163.01 |

Que, para determinar su correspondencia a no del Adicional N.º 2, en base al pago de la única valorización que se presenta para este adicional se tendría que hacer una auditoría de desviación de Cumplimiento por lo que le sugiero que tramite este informe al órgano de control sobre este particular.



Que, se deja en claro que lo seguido en la presente, es para verificar la liquidación en base a el análisis seguido por el Contratista para determinar si los montos que indican son los correctos, ya que por las irregularidades que se han detectado la Liquidación nunca debió ser atendida hasta que el Contratista hubiera solucionado todas las observaciones detectadas con la Entidad, se anexa con la presente la liquidación considerando el monto del Adicional N° 2 por corresponder ya que existe la resolución de Alcaldía N° 1002-2015-A/MPP de 19 de agosto de 2015 que permite adicionar al monto contractual el adicional 2.

Que, dicha Oficina ante lo actuado recomienda:

3.1.- Se concluye que debido a que la Liquidación de Contrato de Obra que elaboro y presento el Contratista a la Entidad, fue revisada y tramito sin observación el liquidador de la entidad, haciendo suyos los cálculos elaborados por la contratista, consintiendo la misma, por lo que en aplicabilidad del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se tiene que cancelar la misma, aun cuando esta estuviera mal elaborada, originando presunto perjuicio económico por este hecho a la entidad debiendo avisar al órgano de control para el deslinde de responsabilidad

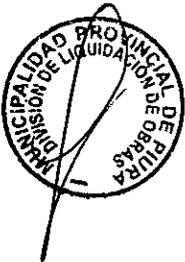
3.2.- Se concluye que no correspondería calcular los mayores gastos generales por cualquier concepto, sea por ampliaciones de plazo o por adicionales de obra, ya que no se puede determinar el gastos general diario, debido a que por la modalidad de contratación es necesario ir a su propuesta económica para utilizar el desagregado del Gasto General Variable, sea por rubro o porcentaje, según lo normado por el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo indicar que en la propuesta económica presentada por la Contratista no hay el desagregado indicado y por tanto es imposible hacer calculo alguno.

Que, cabe señalar que el Contratista en los folios de 7714 hasta 7720 del archivador tomo I de la Liquidación que presento calcula monto por mayores gastos generales utilizando un desagregado que no le corresponde, debido a que en su propuesta económica no se encuentra el desagregado que utiliza la contratista, por lo que su pago que solicita la Contratista no corresponde.

3.3.- Que, se concluye que al revisar la formula Polinómica única del Presupuesto Contractual, presenta error en el segundo monomio correspondiente al porcentaje presupuestal, cuya sumatoria no llega al 100%, además se observa que los coeficientes de los monomios han sido redondeados al centésimo, redondeo que varia los decimales que presenta la formula al milésimo, por lo que su utilización no corresponde, formula que debió ser observada por la supervisión para hacer las correcciones correspondientes en la etapa de ejecución, por lo que en la etapa de revisión de la Liquidación no corresponde corregir, modificar ni utilizar en los reajustes al Liquidador, por lo que el reajuste que calculo el Contratista e hizo suya el liquidador de la Entidad no corresponde su cancelación por el concepto antes indicado.

3.4.- Se concluye que la Contratista hace uso de un índice base abril 2012, en la tres formulas polinómicas que presenta, una correspondiente al Presupuesto Contractual y las otras dos a los adicionales de Obra, debiendo señalar que solo a dos formulas polinómicas le corresponde el índice base abril 2012, que son al presupuesto contractual cuya formula Polinómica presenta error por lo que su uso no es aplicable en la Liquidación de la obra del asunto, y el adicional de obra n.º 2 por concepto de mayores gastos generales, debiendo indicar que la única valorización que se presentó de este adicional se encuentra en el archivo de obra, desconociendo el porqué de su no tramitación, por lo que no corresponde atender lo solicitado por el contratista hasta se defina su correspondencia o no sobre el mismo.

Que, se debe señalar que para el adicional de obra n.º 1 cuyo concepto es por mayores metrados y partidas nuevas, por lo visto en el punto 2.5 del presente documento no corresponde atender ya que no se encuentra el expediente del adicional de obra n.º 1, para verificar la correspondencia de la formula Polinómica que presenta el contratista en su liquidación, ni se puede determinar el índice base a utilizar, sin embargo para verificar si la



liquidación que presenta la contratista correspondería, se está considerando un índice base abril 2015, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011 - 79 -VC, que señala que ante la incertidumbre de un Presupuesto base se tendrá como tal el presupuesto del Contrato de ejecución, cuyo índice base se considerara 30 días antes de la firma del contrato, es decir 30 días antes de la fecha de aprobación del Adicional de Obra n° 1.



3.5 Se concluye que lo que solicita el Contratista en la Liquidación de Contrato de Obra que presenta sobre las valorizaciones de obra N^{os} 13 y 19, sobre pago pendiente no corresponde y por lo tanto el Liquidador de la entidad debió observar las Cantidades indicadas que solicita el Contratista.



3.6.- Se concluye que al revisar la liquidación de Contrato de Obra presentada por el contratista se ha obtenido un Saldo en Contra por el monto de -S/130,732.78, monto que se ve favorecido por el monto total del adicional de Obra N° 2, debido a que no sufre variación el monto del indicado adicional al no haber dado trámite a ninguna valorización referida a dicho adicional, que al excluir el monto indicado de la Liquidación este se ve incrementado en el saldo en contra por el monto de -S/470,163.01, por lo que se tendrá que hacer un mejor análisis sobre este particular



3.7.- Que, se sugiere que debido a las observaciones manifestadas en su atención a la Liquidación de contrato de Obra, de conocimiento al órgano de control institucional para que determine presunta responsabilidad civil o penal a los involucrados en la atención de la Liquidación de Cuentas del asunto, por presunto perjuicio económico y favorecimiento en la cancelación de saldo de Liquidación de Cuentas de la Obra del asunto.

Que, asimismo con INFORME N° 787-2016-OI/MPP de fecha 11 de Agosto de 2016, emitido por el Jefe de Oficina de Infraestructura, ante lo actuado recomienda, que para efectos de la cancelación de la liquidación, deberá tenerse en cuenta las controversias y atenciones que deriven de las irregularidades que se cometieron en su atención, revisión y aprobación de la misma liquidación que ha generado el trámite de su cancelación, con presunto perjuicio económico para este Provincial, por lo que en aras de no afectar la gestión municipal, se requiere con carácter de muy urgente el respectivo pronunciamiento de la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Secretaría Técnica y Procuraduría Pública Municipal sobre este particular.



Que, mediante INFORME N° 512-2016-GTyT/MPP de fecha 18 de Agosto de 2016 emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes, señala en relación a la Liquidación Final de la obra aprobada por R.A. N° 123-2016-A/MPP esta se efectuado en perjuicio de la Entidad toda vez que el reconocimiento de mayores Gastos Generales presentadas en la liquidación y que no fueron observadas por el área correspondiente, más bien fueron reconocidas por esta, no teniendo en cuenta las sendas Resoluciones Gerenciales que no reconocía dichos conceptos los mismos que fueron consentidas por la Contratista, al no observarlas dentro del plazo de caducidad que señalaba la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aplicable en aquella fecha, por lo tanto las mismas Resoluciones quedaron consentidas, teniendo en cuenta, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo, máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público (Opinión N° 014-14/DTN), que al no observar las mismas estas surten su derechos y por lo tanto de cumplimiento por parte del Contratista al no someterla a ninguna controversia por este hecho, el mismo que no ha sido advertido y ocasionado perjuicio al quedar firme y consentida la Resolución de Alcaldía que aprueba la liquidación antes referida, en tal sentido SOLICITA el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica en relación al particular.



Que, mediante INFORME N° 1009-2016-OI/MPP de fecha 30 de Septiembre de 2016 la Oficina de Infraestructura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica documentación relacionada



a la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. San Martín del Distrito de Piura – Piura.

Que, con fecha 12 de Octubre de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1314-2016-GAJ/MPP, ante lo actuado informa lo siguiente:

PRIMERO.- Que, de acuerdo con el artículo 5) de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 - determinan que el presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se le sean aplicables. En su segundo párrafo determina que el Titular de la Entidad (...) no puede delegar la declaración de nulidad de oficio, **hecho que se va a solicitar se realice con la Resolución de Alcaldía N° 123-2016-A/MPP** y teniendo presente lo señalado en el inciso 5) del artículo 3) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - donde establece que para determinar la validez de los actos administrativo, es necesario tener que emitirse a través de un acto que debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, ello concordado con el artículo IV numeral 1.1.) y 1.2.) donde determina, en aplicación del principio de legalidad y del debido procedimiento, **que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, para lo cual se debe garantizar los derechos inherentes al debido procedimiento administrativo general (...) a efectos a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...), ello concordado con los principios que rigen las contrataciones determinados por el principio de moralidad y eficiencia - artículo 4) literal b) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017**

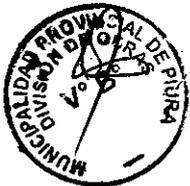
SEGUNDO.- Que, mediante Contrato de Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. San Martín del Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", bajo la modalidad a precios unitarios de la Licitación Pública N0 001-2013/CE.PNSU/MPP - Primera Convocatoria , la misma que ha sido suscrita con el Consorcio San Martín.

TERCERO.- Que, en la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. San Martín del Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", se han venido suscribiendo diversos actos administrativos, que tienen como sustento los informes de la Oficina de Infraestructura, documentos emitidos por el Supervisor de la Obra, entre otros y que ha sido redactados y suscritos mediante Resolución Gerencial por la Gerencia Territorial y de Transportes, en el periodo del 2014 por la **Arq. Yulina Elizabeth Venegas López** y en el periodo del 2015 por la **Ing. Rosario Chumacero Córdova**, como son:

- 3.1. Resolución Gerencial N° 232-2014-GTyT/MPP, **su fecha 17 de septiembre del 2014**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 25 días
- 3.2. Resolución Gerencial N° 234-2014-GTyT/MPP, **su fecha 19 de septiembre del 2014**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 23 días
- 3.3. Resolución Gerencial N° 295-2014-GTyT/MPP, **su fecha 11 de noviembre del 2014**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días
- 3.4. Resolución Gerencial N° 002-2015-GTyT/MPP, **su fecha 12 de enero del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 14 días
- 3.5. Resolución Gerencial N° 006-2015-GTyT/MPP, **su fecha 27 de enero del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 14 días
- 3.6. Resolución Gerencial N° 009-2015-GTyT/MPP, **su fecha 11 de febrero del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 21 días
- 3.7. Resolución Gerencial N° 012-2015-GTyT/MPP, **su fecha 27 de febrero del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 14 días
- 3.8. Resolución Gerencial N° 017-2015-GTyT/MPP, **su fecha 12 de marzo del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 14 días



- 3.9. Resolución Gerencial N° 030-2015-GTyT/MPP, *su fecha 26 de marzo del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 14 días
- 3.10. Resolución Gerencial N° 035-2015-GTyT/MPP, *su fecha 08 de abril del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por 14 días
- 3.11 Resolución Gerencial N° 042-2015-GTyT/MPP, *su fecha 22 de abril del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por 14 días
- 3.12. Resolución Gerencial N° 056-2015-GTyT/MPP, *su fecha 07 de mayo del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 14 días
- 3.13. Resolución Gerencial N° 069-2015-GTyT/MPP, *su fecha 27 de mayo del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por 45 días
- 3.14. Resolución Gerencial N° 089-2015-GTyT/MPP, *su fecha 07 de julio del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por 30 días
- 3.15. Resolución Gerencial N° 098-2015-GTyT/MPP, *su fecha 04 de agosto del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por 30 días
- 3.16. Resolución Gerencial N° 106-2015-GTyT/MPP, *su fecha 04 de septiembre del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por 30 días



CUARTO.- Que, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de cada una de las Resoluciones Gerenciales emitidas por la Gerencia Territorial y de Transportes se resolvía lo siguiente:



"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo (...) con renuncia voluntariamente al reconocimiento de mayores gastos generales (...)", actos administrativos que fueron notificados al Contratista **CONSORICO SAN MARTÍN**, sin que haya existido cuestionamiento alguno a esta parte resolutive de las Resoluciones Gerenciales señaladas en el punto segundo, **a excepción de la a) Resolución Gerencial N° 002-2015-GTyT/MPP, su fecha 12 de enero del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 14 días; **b) Resolución Gerencial N° 069-2015-GTyT/MPP, su fecha 27 de mayo del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por 45 días; **c) Resolución Gerencial N° 089-2015-GTyT/MPP, su fecha 07 de julio del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por 30 días; **d) Resolución Gerencial N° 098-2015-GTyT/MPP, su fecha 04 de agosto del 2015**, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por 30 días e) Resolución Gerencial N° 106-2015-GTyT/MPP, *su fecha 04 de septiembre del 2015*, en donde se declara procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por 30 días



QUINTO.- Que, obra a folios 7444 a 7810 en el Expediente de Obra el escrito presentado mediante Expediente N° 00061445, donde la empresa contratista Consorcio San Martín, presenta su liquidación final de obra sobre el Contrato de Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. San Martín del Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", bajo la modalidad a precios unitarios de la Licitación Pública N° 001-2013/CE.PNSU/MPP - Primera Convocatoria, la misma que a folios 7830 obra el Informe No 014-2016-DLO-OI/MPP donde el Jefe de la División de Liquidación de Obras, Ing. Luis Ramos Ruiz, solicita la conciliación final de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el AH San Martín Distrito de Piura - Piura a la Jefe de la Oficina de Contabilidad sustentado en la Ficha de Identificación de la Obra elaborado por éste y que obra a folios 7829 a 7811 en donde concluye que existe un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 2'249.775.10



SEXTO.- Que, conforme se determina del folio 7844 al 7859 se han emitido procedimientos administrativos como se puede determinar del Provedo No 003-2016-OC/MPP, Informe No 021-2016--DLO-OI/MPP, Informe No 090-2016-OI/MPP donde se remite Informe No 021-2016--DLO-OI/MPP, Informe No 136-2016-GAJ/MPP donde se emite opinión legal, Provedo donde la GM ordena que se emita la R.A., así como el Informe No 070-2016-GTyT/MPP donde se solicita se emita la emisión de la Resolución, debiendo precisar que las áreas sostienen que



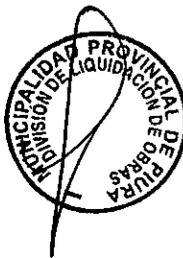
se continúe con el trámite de aprobación del reconocimiento de gastos generales que obedecen a un tema de carácter técnico del área usuaria, deslindando responsabilidad de reconocimiento, debiendo insertar un artículo que debe ponerse conocimiento a la Oficina de Control Institucional



SEPTIMO.-: Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, se emite la Resolución de Alcaldía N° 123-2016-A/MPP donde se reconoce un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 2'249.775.10, la misma que al haberse realizado un cambio de funcionarios dentro la entidad municipal, ha permitido que se realice un control posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 123-2016-A/MPP, donde el Arq. Andrés Rogelio Palomino Rosales - Jefe de la Oficina de Infraestructura haciendo suyas las conclusiones dadas en la Carta N° 006-2016-NSB-OI/MPP elaborado por el Ing. Nasser Sernaque Barrantes - Asistente Técnico del área de Infraestructura - determina textualmente que:



1) Saldo Contrato Principal: Diferencia entre lo autorizado y pagado del presupuesto principal
2) Por Valoración N° 01 de Adicional N° 02.- Según lo presentado por el contratista es la valorización N° 01 del Adicional N° 02, no cancelada por la entidad, la misma que es archivada en la división de obrar, sin existir razón del no trámite de la misma. Según observaciones corresponde al monto del adicional N° 02 otorgada al contratista, la misma que no tiene pago alguno que lo contrarreste, por otro lado el Adicional de la Obra N° 01 tiene 05 valorizaciones que sustentan y contrarrestan su monto, razón por la cual no figura en el presente resumen



3) Reajuste Contrato Principal: Según contratista el monto contiene los reajustes del presupuesto contractual de adicional N° 01 y adicional N° 02; utilizando el índice base del V.R (Abril 2013). Según columna de observaciones, no corresponde al adicional N° 02, pues nunca se canceló. La observación hace referencia únicamente a los reajustes del adicional N° 01, usando el índice base abril 2015 y del presupuesto contractual donde la formula Polinómica presenta error, así mismo, se indica que falta verificar si la formula Polinómica, que usa el contratista, está contenida en el expediente del adicional N° 01, al no existir expediente N° 01 que permita verificar que la formula Polinómica usada pertenece al expediente técnico Adicional N° 01 y que permita también verificar cotizaciones que deben conformar el expediente, permitiendo así determinar el índice base real.



6) Mayores Gastos Generales: Estos no corresponden según artículo 203 del RLCE, teniendo en cuenta que la obra fue contratada bajo la modalidad a **precios unitarios** donde prevalece lo ofertado, la propuesta económica presentada por el contratista, la misma que no cuenta con desagregado de gastos generales ofertados

Siendo así, la el Arq. Andrés Rogelio Palomino Rosales - Jefe de la Oficina de Infraestructura haciendo suyas las conclusiones dadas en la Carta N° 006-2016-NSB-OI/MPP elaborado por el Ing. Nasser Sernaque Barrantes - Asistente Técnico del área de Infraestructura - determinan la existencia de un saldo a favor de la entidad ascendente a la suma de S/ 131,732.80



Que, en atención a los argumentos antes expuestos, a la normatividad invocada dicha Gerencia OPINA que se emita la Resolución de Alcaldía en la cual resuelva lo siguiente:

PRIMERO.- SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 123-2016-A/MPP y se ordene que la Gerencia Territorial y Transporte ordene a la División de Liquidación de Obras para que se elabore una liquidación de obra de acuerdo a sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia Territorial y Transporte, ordene a la Oficina de Infraestructura para que determine si la emisión de la Resoluciones Gerenciales que aprobaron las ampliaciones de plazo tienen sustento técnico e individualice la participación de los funcionarios, servidores públicos, supervisor de la obra, ente otros para lo cual se deberá de emitir un informe en un tiempo no mayor de 30 días naturales.

TERCERO.- Que, se ordene a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales correspondientes contra funcionarios, servidores públicos, supervisor de la obra, ente otros, con respecto a la emisión de las Resoluciones Gerenciales que aprobaron las ampliaciones de plazo, y aquellos que determine a efectos de cautelar los intereses del Estado.



CUARTO.- Que, se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

QUINTO.- Que, se ponga en conocimiento a la Oficina de Control Institucional la presente Resolución de Alcaldía

SEXTO.- Notifíquese mediante Carta Notarial la presente Resolución de Alcaldía a las partes del presente expediente de Contratación.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 14 de Octubre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 123-2016-A/MPP de fecha 12 de Febrero de 2016, en CONSECUENCIA SE ORDENA que la Gerencia Territorial y Transporte en coordinación con la División de Liquidación de Obras ELABORE una liquidación de obra de acuerdo a sus atribuciones, en conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Territorial y Transportes en coordinación con la Oficina de Infraestructura determine si las emisiones de las Resoluciones Gerenciales que aprobaron las ampliaciones de plazo tienen sustento técnico e individualice la participación de los funcionarios, servidores públicos, supervisor de la obra, entre otros, otorgándosele un plazo de 30 días naturales para que emita su informe respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Procuraduría Pública Municipal, inicie las acciones legales correspondientes contra funcionarios, servidores públicos, supervisor de la obra, entre otros, con respecto a la emisión de las Resoluciones Gerenciales que aprobaron las ampliaciones de plazo, y aquellos que determine a efectos de cautelar los intereses del Estado, conforme a los actuados en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA A LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR CUENTA A LA OFICINA DE SECRETARIA TECNICA, creada por la Ley de Servicio SERVIR – Ley N° 30057, de lo actuado, para que según sus atribuciones inicie el procedimiento investigatorio administrativo, a fin de evidenciar la responsabilidad administrativa funcional en la participación de los funcionarios, servidores públicos, supervisor de la obra, entre otros, en las emisiones de las Resoluciones Gerenciales que aprobaron las ampliaciones de plazo para la continuidad de la obra acotada, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE a CONSORCIO SAN MARTIN y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Control Institucional, Oficina de Secretaria Técnica, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

